



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO

DE 2024

()

Por el cual se modifica parcialmente el Capítulo 2, del Título 7, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, sobre el uso de maquinaria pesada y sus partes en actividades mineras sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 3 y 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 2235 de 2012 “por el cual se reglamentan el artículo 6 de la Decisión número 774 del 30 de julio de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones y el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 en relación con el uso de maquinaria pesada y sus partes en actividades mineras sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley”, reglamentó la destrucción de maquinaria pesada y se adoptaron otras medidas de control, con el fin de contener los daños ambientales y criminales irreparables que se consuman con este tipo de actividad.

Que el propósito del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (PND 2022-2026) Colombia, potencia mundial de la vida, es sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida, a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de relacionarnos con el ambiente, y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza.

Que la sentencia T 622 de 2016 de la Corte Constitucional ordenó al Ministerio de Defensa Nacional, a la Policía Nacional, Unidad contra la Minería Ilegal, al Ejército Nacional de Colombia, entre otros, a elaborar un plan de acción para neutralizar y erradicar definitivamente las actividades de minería ilegal en el río Atrato y en el departamento de Chocó, incluyendo acciones de incautación y neutralización de dragas y en general de la maquinaria utilizada en estas labores.

Que la Política de Seguridad, Defensa y Convivencia Ciudadana “Garantías para la Vida y la Paz. 2022-2026” funda su razón de ser en el concepto de seguridad humana y tiene como propósito principal la protección de la vida. El reto para el Sector Defensa y Seguridad consiste en desarrollar y materializar acciones centradas en la persona humana, de manera multisectorial, contextualizada, integral y preventiva, que permita proteger la vida en entornos urbanos y particularmente rurales, mediante la prevención, la disuasión, la persecución o el combate del control social que las organizaciones criminales nacionales y transnacionales ejercen tanto sobre las áreas rurales como también en los centros urbanos.

Que una vez efectuados los estudios y el análisis expuesto en la memoria justificativa de diciembre de 2023, se modificará el Decreto 2235 de 2012, a efecto de ampliar las facultades operativas, incluyendo al Ejército Nacional y la Armada Nacional, con el fin de ser eficientes en la estrategia para combatir la minería ilegal.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modificación. Modifíquese los artículos 2.5.7.2 y 2.5.7.3 del Capítulo 2, del Título 7, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, los cuales quedarán así:

“Artículo 2.5.7.2. Ejecución de la medida de destrucción. La Policía Nacional, el Ejército Nacional, a través de la Brigada contra la Explotación Ilícita de Yacimientos Mineros y la Armada Nacional, con el acompañamiento de la policía judicial, son las autoridades competentes para ejecutar la medida de destrucción, inhabilitación o neutralización de la maquinaria pesada y sus partes, que esté siendo utilizada en actividades de exploración o

Continuación del Decreto. "Por el cual se modifica parcialmente el Capítulo 2, del Título 7, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, sobre el uso de maquinaria pesada y sus partes en actividades mineras sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley".

explotación de minerales sin el correspondiente título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y licencia ambiental, cuando esta última se requiera.

La autoridad minera nacional aportará la información sobre la existencia o no de título minero vigente inscrito en el Registro Minero Nacional, y la autoridad ambiental informará sobre la existencia de licencia ambiental o su equivalente, cuando esta se requiera.

Parágrafo 1. *La información de que trata el presente artículo será proporcionada a la Policía Nacional, el Ejército Nacional, a través de la Brigada contra la Explotación Ilícita de Yacimientos Mineros y la Armada Nacional, dentro del término máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud.*

Parágrafo 2. *Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, las autoridades ambientales regionales y urbanas deberán suministrar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la información actualizada sobre las licencias ambientales vigentes o planes de manejo ambiental otorgados para la actividad minera dentro de su jurisdicción. Cada vez que la autoridad ambiental regional o urbana otorgue una nueva licencia ambiental para actividades mineras informará inmediatamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Parágrafo 3°. *Los terceros de buena fe exenta de culpa podrán solicitar ante el juez competente la protección de sus derechos, con posterioridad al acto de destrucción establecida en el presente artículo.*

Artículo 2.5.7.3. Oposición. *Con el fin de salvaguardar los derechos de quienes ejerzan la exploración o explotación de minerales con cumplimiento de los requisitos legales, si, al momento de ejecutar la medida la Policía Nacional, el Ejército Nacional, a través de la Brigada contra la Explotación Ilícita de Yacimientos Mineros y la Armada Nacional, con acompañamiento de la policía judicial, recibe información del mero tenedor, poseedor o propietario de la maquinaria sobre la existencia del título minero y licencia ambiental, o su equivalente, cuando esta última se requiera, procederá la suspensión de la medida de destrucción cuando el respectivo documento sea exhibido por el interesado de manera inmediata. En este caso, procederán en el acto a verificar la información suministrada con la autoridad competente. De no coincidir con la información oficial, se ejecutará la medida."*

Artículo 2. El presente decreto deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 2 y 3 del Decreto 2235 de 2012 compilados en los artículos 2.5.7.2 y 2.5.7.3 del Capítulo 2, del Título 7, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa.

Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ

 	FORMATO	Página 1 de 18
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2 Vigente a partir de: 16 de junio de 2023

Entidad originadora:	Ministerio de Defensa Nacional - Dirección de Seguridad Pública
Fecha (dd/mm/aa):	
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por medio del cual se modifica el decreto 2235 de 2012, que reglamenta el artículo 6° de la Decisión número 774 del 30 de julio de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones y el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 en relación con el uso de maquinaria pesada y sus partes en actividades mineras sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

La Ley 685 de 2001, Código de Minas colombiano, establece que hay exploración y explotación ilícita cuando se realicen trabajos de exploración, extracción o captación de minerales de propiedad nacional o privada, sin el correspondiente título minero vigente, o sin la autorización del titular de dicha propiedad y, conforme al Código Penal colombiano, dicha conducta se encuentra tipificada como delito en el artículo 338.

Así mismo, es necesario precisar que para la ejecución de un proyecto, obra o actividad que pueda producir afectación a los recursos naturales renovables, o al medioambiente, es necesaria una licencia ambiental, a través de la cual se otorga el permiso, bajo el cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales de la actividad autorizada.

Por su parte, la exploración y explotación ilícita de minerales se desarrolla sin cumplir la normatividad minera y ambiental, afectando el recurso hídrico de muchas maneras, desde la contaminación de fuentes hídricas superficiales y subterráneas, la alteración de los flujos de agua, la utilización de volúmenes significativos, que pueden representar de manera directa o indirecta afectaciones en la disponibilidad del recurso para el consumo de las personas y comunidades aledañas, o la utilización en otras actividades económicas agrícolas y ganaderas, al aire, suelo y biodiversidad en las zonas intervenidas por dicha actividad, toda vez que al no tener un título minero, ni una licencia ambiental, echan de menos las medidas de prevención, corrección, mitigación y/o compensación de los impactos ambientales derivados y de esta manera no cumplen con los estándares técnicos y ambientales que exigen las autoridades para un desarrollo sostenible.

Desde el año 2008 se ha evidenciado un aumento de la explotación ilícita de minerales en Colombia. La explotación ilícita de minerales de aluvión se ha hecho a través de medios mecanizados como excavadoras, dragas y dragones que han desviado ríos y terminado cauces naturales. Además, para extraer el mineral se requiere el uso de elementos contaminantes como el mercurio, que nunca se degrada (por ser un elemento de la naturaleza) y que genera enfermedades congénitas graves en niños y adultos como retrasos cognitivos, ceguera, párkinson, entre otros.

La explotación ilícita de minerales de socavón se ha hecho a través de explosivos obtenidos ilícitamente, que en muchos casos provienen o terminan en manos de grupos armados organizados. Adicionalmente y en vista de la dificultad de separar el metal del material rocoso, se requiere una más alta cantidad de

 	FORMATO	Página 2 de 18
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2 Vigente a partir de: 16 de junio de 2023

mercurio que en la mayoría de los casos, termina en las fuentes hídricas de pueblos y ciudades, devastando el medioambiente.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la situación problemática de la explotación ilícita de minerales en el país, sus efectos nocivos desde el punto de vista económico, al afectar gravemente el desarrollo sostenible y limitar a su vez el desarrollo económico de Colombia, la no tributación generando así menores ingresos para el Estado y menores posibilidades para atender el déficit fiscal, desincentivando la inversión extranjera y la legalidad, así como en el ámbito social al aumentar la pobreza y la brecha social, aunado a las deficientes condiciones laborales y de seguridad que incrementan el riesgo de desastres, el trabajo infantil, explotación y maltrato que conducen a una situación de reproche y resentimiento social, que a largo plazo se traduce en situaciones de violencia, el patrocinio a otras actividades ilícitas y el daño ambiental, es necesario ampliar la facultad de destrucción de la maquinaria pesada y con ello duplicar las capacidades de la Fuerza Pública.

Ahora bien, conforme a la Constitución Política de Colombia es deber del Estado velar por la protección de los derechos fundamentales de las personas en el territorio nacional y por la preservación y protección del patrimonio natural, en consecuencia es su obligación evitar la degradación generada por la explotación ilícita de minerales, dada la erosión y menor productividad que provoca en el suelo, el medio ambiente y la salud humana.

Que el Estado colombiano goza de las facultades para llevar a cabo intervenciones contra la explotación ilícita de minerales en virtud de la Decisión No. 774 de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones, la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016 y el Decreto 2235 de 2012; sin embargo es necesario ampliar la facultad de destrucción de la maquinaria pesada a las Fuerzas Militares.

Que la Política de Seguridad, Defensa y Convivencia Ciudadana “Garantías para la vida y la Paz” 2022-2026 estableció dentro de la estrategia para luchar contra la explotación ilícita de yacimientos mineros, revisar y fortalecer los mecanismos de control de maquinaria pesada al ser un importante insumo para el desarrollo de esta actividad ilegal.

El oro ha sido apreciado por su belleza, utilidad y escasez, es un metal maleable, fácil de moldear, que no se oxida ni pierde su lustre, es resistente a los cambios climáticos, es aceptado como medio de pago y es fácilmente canjeable por dinero, características que lo han convertido en un metal altamente codiciado desde la antigüedad y mucho más desde mediados de la década de los noventa. A su vez, la alta demanda ha generado la tendencia al alza en su precio. Colombia no fue ajena a esta tendencia. Esta época marcó el inicio de la explotación ilícita de oro de aluvión en el país.

Los grupos armados organizados no fueron ajenos a esta realidad. En este momento empezaron a identificar las características históricas que han hecho que el oro sea un mineral preciado, adicional a la facilidad de hacer lavado de activos con el mismo, lo convirtieron en una oportunidad de generar rentas ilícitas.

Las primeras máquinas retroexcavadoras llegaron a departamentos como el Chocó y Antioquia para depredar el medioambiente a través de la remoción de la capa vegetal y posterior tamizaje con agua y mercurio para encontrar oro en estas zonas tropicales¹.

¹ Corte Constitucional, sentencia T-622 de 2016, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio

 	FORMATO	Página 3 de 18
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2
		Vigente a partir de: 16 de junio de 2023

Otros departamentos como Nariño, Cauca y Bolívar (en especial el sur del departamento) también se vieron afectados y diversos actores empezaron a reactivar minas que estaban abandonas y/o empezaron a llevar maquinaria pesada para explotar ilícitamente los minerales en el suelo y/o dragar los ríos en busca del mineral.

Ahora bien, los métodos de explotación de oro dependen del tipo de depósito, el cual puede ser aluvial o de filón. La extracción aluvial se realiza de varias maneras, dependiendo del grado de tecnificación; la más artesanal la constituye el barequeo apoyado en algunos casos con pequeñas motobombas de succión con las cuales se remueve el material del lecho, o por lavado en bateas.

También se usa la amalgamación a través del mercurio para aumentar la recuperación del oro que se encuentre en los sedimentos. Este proceso, incluso puede contemplar la utilización de retroexcavadoras que generan pequeñas piscinas en las márgenes de los cauces para extraer el oro en los aluviones. En algunas ocasiones se llega al uso de monitores que generan erosión en las márgenes del río para desprender el aluvión y liberar el oro. También se utilizan las dragas de succión, que flotan en el cauce para obtener el oro que se pueda encontrar en ellos, regresando los residuos de sedimentos al cauce, o a las márgenes del mismo contaminando la fuente hídrica y sus alrededores.

Por su parte, las explotaciones subterráneas se realizan principalmente con métodos de apiques y galerías (túneles que siguen la veta donde hay presencia del oro), y en algunos casos de manera más tecnificada que facilita la utilización de equipo mecánico y ofrece mayor seguridad a los trabajadores. Posteriormente se realizan procesos de trituración y molienda mecánica y una posterior cianuración o amalgamación para extraer el oro.

La explotación ilícita de otros minerales, como el carbón, el material de construcción y las esmeraldas, es fluctuante, depende de los precios, el comercio internacional y de la construcción de obras de infraestructura en el caso del material de construcción.

La explotación de carbón se realiza principalmente en el país de manera subterránea, y solo a cielo abierto para las grandes operaciones mineras ubicadas en Córdoba, el César y la Guajira. En la minería subterránea más artesanal se construyen túneles sin ninguna consideración técnica, extrayendo lo que les permite sus rudimentarios métodos y herramientas. El arranque del mineral se realiza con picas y el cargue con palas, el transporte del mineral hasta la superficie se realiza con tracción humana y carretillas de madera, la iluminación y ventilación son precarias, así como también las condiciones de trabajo.

Así también, la explotación ilícita de esmeraldas, carbón y oro de socavón requieren dinamita o material explosivo para su extracción, lo que ha generado tráfico de explosivos en las zonas con presencia de estos minerales, incrementando el riesgo y la vulnerabilidad que enfrentan las comunidades aledañas a estos lugares.

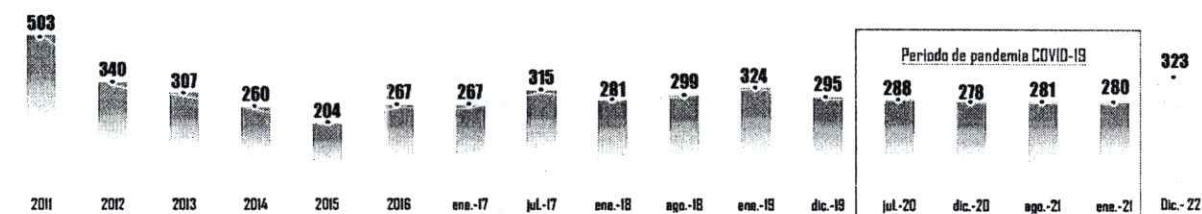
La explotación ilícita de minerales se realiza de manera anti técnica, sin protocolos de seguridad, habilitación minera, ni ambiental, incrementando el riesgo de desastres, el trabajo infantil, la alta informalidad laboral y en algunos casos intimidando a comunidades enteras, aumentando así la violencia, la pobreza y la brecha social.

De acuerdo con información del Ministerio de Defensa Nacional, la explotación ilícita de minerales está presente en 323 municipios de 24 departamentos del territorio nacional, por explotación de oro, carbón o



material de construcción. Antioquia, Cauca, Chocó, Nariño y el sur de Bolívar son los que sufren la mayor afectación ambiental y social derivada por la explotación ilícita de minerales.

Histórico de municipios con EIM



Fuente: CI3MA 2022

Así también, de acuerdo con el documento presentado en 2023 por el Ministerio de Minas y Energía y la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), en Colombia el área total detectada en 2022 fue de 94.733 ha frente a 98.567 ha del año anterior. **De las EVOA detectadas en 2022, el 73 % se clasifican como explotación ilícita (69.123 ha)**, con un incremento de 5.000 ha en relación con el año anterior y se localizan principalmente en Chocó, Antioquia y Nariño. El 21 % cuenta con los permisos técnicos y/o ambientales para la explotación y el 6 % se encuentran En tránsito a la legalidad.

Conforme al último diagnóstico de Evidencias de Explotación de Oro de Aluvión del Ministerio de Minas y Energía (2022), los principales departamentos con mayor afectación por minería ilegal de oro a cielo abierto por hectáreas son Chocó con 33.937 ha, Antioquia 17.861 ha, Córdoba 4.728 ha, Nariño 3.527 ha y Cauca 1.987 ha.

Ahora bien, de conformidad con el último diagnóstico de Evidencias de Explotación de Oro de Aluvión del Ministerio de Minas y Energía (2022), a continuación se presente el top 20 de los municipios de mayor afectación por minería ilegal de oro a cielo abierto por hectáreas:

 	FORMATO	Página 5 de 18
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2
		Vigente a partir de: 16 de junio de 2023

Municipios	Áreas afectadas
Nóvita	5.134,52
Istmina	4.706,80
Ayapel	4.468,15
Río Quito	3.929,38
Nechí	3.499,57
Cáceres	3.206,35
Zaragoza	2.493,49
Medio Atrato	1.985,75
Quibdó	1.953,51
El Bagre	1.763,05
Certeguí	1.665,52
Barbacoas	1.621,04
Condoto	1.527,47
Montecristo	1.442,70
Medio San Juan	1.401,09
Tarazá	1.159,65
Remedios	1.037,47
Atrato	1.034,83
Anorí	1.031,08
Segovia	885,57

En varios de los municipios afectados, la minería se practicaba por barequeo, pero se introdujeron **dragas, motobombas y retroexcavadoras** que han alterado con sedimentos las aguas del río Atrato conforme lo evidenció en 2011 el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IAPP). La explotación ilícita ha afectado la parte alta y media del río San Juan donde las dragas arrojan diariamente toneladas de sólidos con niveles de mercurio. En estos sitios, se evidenció uso de mercurio y cianuro durante el beneficio del oro, así como aguas cargadas de sedimentos y falta de sistemas de tratamiento de vertimientos domésticos en las minas, conforme a lo señalado en 2015 por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME).

Dentro de las valoraciones técnicas establecidas por las diferentes entidades del Gobierno Nacional y las autoridades competentes, junto con la realidad sobre la cual se desarrolla la actividad extractiva ilícita y las características predominantes en su desarrollo, la explotación de minerales que se realiza por fuera de los requisitos y condiciones del ordenamiento jurídico, suele tener impactos para el país en materia ambiental, social, económica y de seguridad. A continuación se realiza un análisis de cada uno de estos componentes:

Impactos Ambientales

El impacto ambiental de la explotación ilícita de minerales puede verse desde varios puntos de vista y no considerarse como un impacto puntual, sino que genera un desencadenamiento de impactos indirectos que ponen en peligro los servicios eco-sistémicos del país.

Estas actividades sin control, generan impactos sobre el medio ambiente afectando los recursos agua, aire, suelo y biodiversidad en las zonas intervenidas, dañando la superficie terrestre, dado el significativo

  Defensa	FORMATO	Página 6 de 18
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2
		Vigente a partir de: 16 de junio de 2023

riesgo de erosión. En este sentido el interés ambiental en pro de buscar que la minería cumpla con los más altos estándares ambientales, está orientada a la preservación de los servicios ecosistémicos mediante la detención de la deforestación, la contaminación de los componentes ambientales (suelo, aire, agua, flora y fauna) por sustancias químicas como por ejemplo el mercurio.

La erosión y el efecto nocivo sobre el suelo, se traducen en una menor productividad, menoscabo de la biodiversidad y problemas asociados con los ciclos naturales, como por ejemplo el ciclo del agua y los procesos biológicos de la fauna y flora.

Así mismo, la explotación de minerales, suele orientarse a la extracción de metales y elementos orgánicos que son nocivos y altamente tóxicos cuando superan ciertos porcentajes de concentración en el medio ambiente, perjudicando la subsistencia de especies animales y vegetales, así como la salubridad humana. La falta de control de estas sustancias, ocasiona un grave deterioro ambiental, problemas higiénicos y sociales.

Los líquidos derivados de la explotación, como el ácido sulfúrico y los óxidos de hierro, en el drenaje ácido de minas, requieren un manejo especial. Su inadecuado manejo genera evidentes problemas de salubridad, toda vez que estas sustancias conducen a un desequilibrio en las propiedades del suelo y una devastación progresiva de la flora. El manejo del polvo asociado a la explotación y los niveles recurrentes de ruido, afectan también el medio ambiente.

Los impactos en materia ambiental en el país muestran que, de los 9 núcleos de deforestación de Colombia, 4 coinciden con zonas de extracción ilícita de minerales (Catatumbo, Putumayo, Serranía de San Lucas -Nororiente Antioqueño y Sur de Bolívar, y Pacífico Sur)

Por otra parte, el uso intensivo, antitécnico y descontrolado de dragas y retroexcavadoras en los ríos o fuentes de agua y el uso inadecuado de sustancias tóxicas como el mercurio y cianuro para el beneficio de minerales como el oro, causa considerables impactos ambientales y de salud pública, los cuales generan intoxicación y otros problemas como alteraciones neurológicas y malformaciones congénitas, ocasionados por la exposición directa, la manipulación de dichas sustancias y el consumo de alimentos contaminados, en poblaciones influenciadas por el desarrollo de estas actividades.

El mercurio es utilizado en la minería ilegal para separar y extraer el oro de las rocas o piedras en las que se encuentra. Según la Organización Mundial de la Salud, el mercurio es tóxico para la salud humana y supone una amenaza especial para el desarrollo del niño en el útero y en las primeras etapas de la vida, afecta los sistemas nervioso, digestivo e inmunitario, así como los pulmones, riñones, la piel y los ojos.

A continuación se hace un breve resumen de los impactos ambientales que genera la explotación ilícita de minerales:

Características de la explotación ilícita de minerales y sus impactos socio ambientales

- Afectación a servicios y zonas de alta importancia ecosistémica,
- Explotaciones de bajo nivel tecnológico,
- Cercanía a zonas pobladas,
- Degradación paisajística, alteración de los ciclos hidrológicos y contaminación de fuentes hídricas, generación de procesos erosivos e inestabilidad de laderas,
- Explotaciones dispersas,

72
R1

  Defensa	FORMATO	Página 7 de 18
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2 Vigente a partir de: 16 de junio de 2023

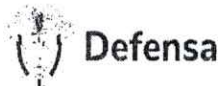
- Zonas mineras con alto índice de necesidades básicas insatisfechas (NBI),
- Alta emisión de material particulado,
- Conflictos de uso de suelo,
- Pérdida de suelos de alta fertilidad,
- Desconocimiento de norma ambiental (autoridades ambientales, mineras, entes territoriales, comunidad),
- Sin definir ni integrar los abandonos mineros a los POT,
- Difícil judicialización del tema,
- Trabajo infantil e,
- Incumplimiento pagos de seguridad social y empleo informal.

Impactos ambientales en suelo

- Pérdida de suelo,
- Compactación y desecamiento de suelos,
- Afectación de la capacidad de almacenamiento y regulación del agua (superficial y subterránea),
- Modificación del relieve,
- Desestabilización de laderas,
- Aumento de erosión de suelos y desertización por aumento de escorrentía,
- Desestabilización de pendientes,
- Cambio de uso del suelo,
- Intervención de áreas con material estéril,
- Contaminación del suelo debido a la presencia de contaminantes como metales pesados e hidrocarburos por efluentes líquidos y sólidos de vertimientos puntuales,
- Acidificación por acumulación y oxidación de sulfuros y drenaje ácido de minas y de zonas de disposición de escombros y lodos, y
- Hundimiento de terrenos

Impactos ambientales en aguas superficiales y subterráneas

- Deterioro de la calidad del agua por cambios fisicoquímicos,
- Contaminación del agua por contaminantes como metales pesados, los cuales son usados como parte de las técnicas de minería o liberados en el proceso,
- Acidificación de cuerpos de agua por drenaje ácido de mina,
- Acidificación de aguas subterráneas por oxidación de sulfuros y drenaje ácido de zonas de disposición de escombros y lodos,
- Sedimentación de cuerpos de agua,
- Afectación de las dinámicas de escorrentía, de cuerpos de agua superficial y subterránea,
- Disminución de caudales,
- Alteración del sistema de drenaje natural,
- Alteración del nivel freático,
- Alteración de los ciclos hidrológicos,
- Remoción de acuíferos y/o zonas de recarga de acuíferos,
- Desviación o interrupción de cauces por disposición de estériles,
- Secamiento o relleno de humedales (lagunas y turberas),
- Pérdida de acceso a hábitats pesqueros,
- Acceso restringido a recursos de biodiversidad acuática

 	FORMATO	Página 8 de 18
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2
		Vigente a partir de: 16 de junio de 2023

Impactos ambientales en aire

- Deterioro de la calidad del aire por material particulado y gases,
- Alteración ambiental por ruido,
- Afectación paisajística por material particulado.

Impactos ambientales en biodiversidad

- Alteración de hábitats,
- Disminución de fauna,
- Desplazamiento de fauna,
- Amenaza para especies de fauna endémicas y migratorias,
- Pérdida de cobertura vegetal,
- Pérdida de áreas endémicas,
- Aumento del riesgo de especies en condiciones de amenaza,
- Afectación de interacciones ecológicas (cadenas tróficas),
- Afectación sobre la riqueza del paisaje,
- Fragmentación de ecosistemas,
- Presión indirecta por establecimiento de nuevos poblados en zonas de protección.

Todo lo anterior muestra que quienes actúan por fuera del marco legal, no cuentan con estudios exploratorios que determinen la forma, cantidad y calidad del yacimiento, con base en los cuales planeen, programen y ejecuten las actividades de explotación racional del mineral, para causar los menores impactos posibles. La explotación ilícita de minerales perturba el yacimiento minero y la extracción no se desarrolla de forma armónica dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible.

Esta situación desintegra el proceso productivo, dificulta la explotación sostenible del recurso y el manejo ambiental.

Impactos sociales

Además de los graves impactos ambientales, la explotación ilícita de minerales, trae consigo consecuencias sociales para las comunidades que desarrollan este tipo de actividad, así como para la población que se encuentra en el área de influencia.

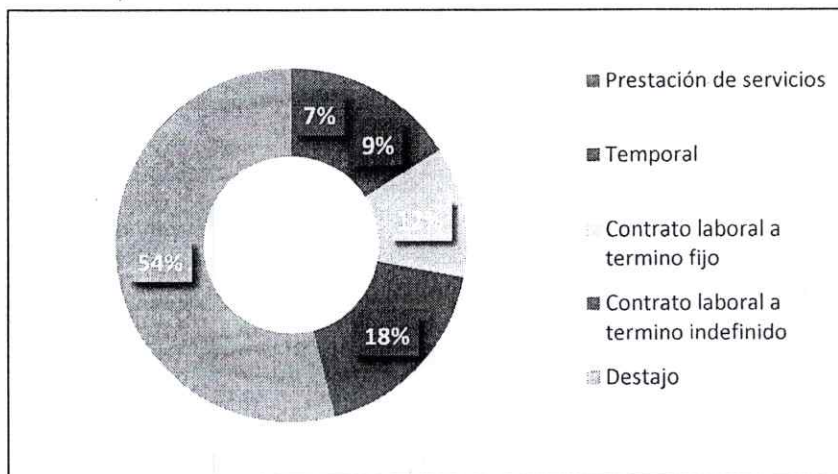
De acuerdo con el estudio sobre la Minería Ilegal en Colombia, Informe Preventivo de la Procuraduría General de la Nación, la informalidad evita un control efectivo sobre las condiciones laborales de los trabajadores en las minas. Este mismo estudio indica que la Organización Internacional del Trabajo -OIT- determina que la minería ilegal está asociada a fenómenos de sub-empleo, deficientes condiciones laborales, incumplimiento de las garantías asociadas al contrato de trabajo - como son las prestaciones sociales, la seguridad social - y el trabajo infantil,² percibiendo en promedio ingresos por debajo del salario mínimo legal mensual vigente.

² Estudio sobre Minería Ilegal en Colombia – Informe Preventivo realizado por la Procuraduría General de la Nación.

  Defensa	FORMATO	Página 9 de 18
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2 Vigente a partir de: 16 de junio de 2023

En materia laboral, el Censo Minero muestra que el tipo de vinculación laboral que predomina en las actividades mineras es el destajo³ con un 54%, seguido por los contratos laborales a término indefinido con un 18%. Los demás tipos de vinculación, representan el 28% (ver gráfica 2). Adicionalmente el mismo Censo muestra cómo el 72% de las operaciones mineras censadas no cuentan con procedimientos o políticas de salud ocupacional y seguridad en el trabajo.

Gráfica 2. Modalidad de vinculación laboral



Fuente: Política Minera – Censo Minero Departamental 2010 -2011 - MME

Este escenario de informalidad, según el informe de la Procuraduría, es muy proclive a situaciones de explotación y maltrato sobre ciertos grupos de la población. Por ejemplo, para los menores de edad, el trabajo en las minas se traduce en una reducción significativa de la probabilidad de acceder a la educación. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el analfabetismo es un problema inter-generacional que se puede transformar en un factor de violencia. Paralelamente, debe decirse que en quienes no son menores de edad, la falta de garantías y de estabilidad laboral así como las condiciones precarias en que realizan la prestación del servicio, los conduce a una situación de resentimiento social, que a largo plazo trae situaciones de violencia, en el ámbito familiar o en la comunidad⁴.

Adicional a lo expuesto se encuentran situaciones como:

- Generación de expectativas con migración de población.
- Deterioro de infraestructura pública y privada.
- Incremento de uso de bienes y servicios.
- Cambios de uso de suelo agropecuario y forestal a minero.
- Afectación del patrimonio cultural y arqueológico.
- Modificación del paisaje.
- Limitación del libre movimiento de la población por caminos y vías en las áreas mineras.

³ Conocido también como pago por remoción o arranque de material en un periodo de tiempo establecido.

⁴ Estudio sobre Minería Ilegal en Colombia – Informe Preventivo realizado por la Procuraduría General de la Nación.

  Defensa	FORMATO	Página 10 de 18
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2 Vigente a partir de: 16 de junio de 2023

- Desplazamiento de población.
- Aumento de costos para la población.

Las situaciones de pobreza y desempleo, sumadas a la falta de oportunidades, hacen que la ciudadanía termine realizando este tipo de actividades ilegales. En muchas regiones, los explotadores ilegales aprovechan las condiciones de alta vulnerabilidad social de la población para utilizarlas, no sólo en el servicio de las labores extractivas, sino también para oponerse y resistirse durante las acciones de control a la explotación ilícita de minerales que realiza el Estado colombiano.

Adicionalmente, los explotadores ilegales suelen mantener una relación de dependencia con estos extractores, a los que facilita insumos y dinero, como forma de asegurar su fidelidad y dependencia permanente.

Impactos económicos

Ante la escasez de los recursos naturales no renovables y la tendencia al alza en el precio de minerales como el oro, las personas buscan explotar la mayor cantidad de recursos en el menor tiempo posible, perjudicando el desarrollo sostenible. Sin un control estatal, no hay un equilibrio entre desarrollo económico y el gasto de la oferta ambiental, limitando los recursos disponibles y retrasando el crecimiento económico.

Así mismo, el Estado sufre los impactos de la ausencia de contraprestación por la actividad minera, que se traduce en menores recursos de inversión para los proyectos sociales en temas como salud, educación, desarrollos productivos y menores posibilidades de mitigar el déficit fiscal.

El recaudo de regalías depende de la exportación de los minerales, lo que significa que cada gramo de metal precioso exportado, paga regalía, sin embargo no hay certeza si el mineral que no se exporta, las paga.

Adicionalmente, según el Estudio sobre Minería Ilegal en Colombia – Informe Preventivo realizado por la Procuraduría General de la Nación-5, los explotadores ilícitos no pagan las contraprestaciones económicas derivadas del aprovechamiento de los recursos naturales no renovables de propiedad del Estado, ni mucho menos los impuestos especiales.

La explotación ilícita conduce a que los ingresos derivados de la actividad no sean oficialmente reportados al Estado y, en esta medida, no cumple con las contraprestaciones e impuestos legalmente previstos. Desde el punto de vista macroeconómico, esta situación es desafortunada: menores tributos implican menores ingresos corrientes para el Estado y, frente a un gasto creciente; profundiza el déficit fiscal. Un desbalance entre los ingresos y egresos de la nación presiona nuevas reformas tributarias que resultan en nuevos gravámenes, o lo que es peor, lleva al endeudamiento interno o externo.

Por otra parte, la explotación ilícita de minerales representa un desincentivo para la legalidad y la inversión. En primera instancia, debido a que existen amplios márgenes de rentabilidad derivados de la falta de control por parte del Estado de estas explotaciones, los agentes económicos tienen un incentivo

5 Estudio sobre Minería Ilegal en Colombia – Informe Preventivo realizado por la Procuraduría General de la Nación.

 	FORMATO	Página 11 de 18
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2
		Vigente a partir de: 16 de junio de 2023

perverso para introducirse en la ilegalidad o continuar en ella, potencializando los demás problemas asociados a esta práctica ilícita.

En segundo lugar, el desequilibrio en la competencia, entre empresas legales e ilegales, desincentiva la inversión extranjera directa – IED. Las compañías extranjeras no tienen interés en ingresar en un mercado en el que sus contendoras, amparadas en la ilicitud, gozan de una estructura de costos más favorables que las hace, en consecuencia, más competitivas.

Todo lo anterior, muestra la necesidad de contar con herramientas que permitan fomentar de manera adecuada la cultura de la legalidad y la formalidad en las actividades mineras, con el objetivo de generar impactos económicos positivos no solo para el Estado, sino también para las comunidades que de manera directa e indirecta se benefician de los proyectos mineros.

Impactos en la Seguridad Nacional

En materia de seguridad nacional, la explotación ilícita de yacimientos mineros hace que los grupos armados ilegales y los grupos de delincuencia organizada, estén llegando a regiones productoras para tener el control de la explotación minera, especialmente de metales preciosos. El incremento de esta práctica en el país, tiene relación directa con la presencia de grupos armados ilegales, financiación del terrorismo y de las bandas dedicadas a la criminalidad.

En el resumen ejecutivo del libro realizado por la Dirección de Inteligencia de Policía Nacional, “Redescubriendo la Minería Aurífera Aluvial”, la Explotación Ilícita de Minerales no contribuye al desarrollo de la región, porque genera un alto costo social y económico, pues impacta negativamente aspectos como el empleo y los ingresos tributarios, determinados por el aumento de la captación ilegal de recursos, la no tributación, el no registro de bienes y servicios en la economía; el trabajo con menores de edad y mujeres cabeza de hogar; la desprotección de los trabajadores en aspectos de enfermedad general, riesgos profesionales, pensión por vejez o invalidez; el deterioro del medio ambiente y el fortalecimiento de la clandestinidad.

Por lo tanto, esta ilegalidad e informalidad genera espacios para facilitar la presencia de amenazas y materialización de riesgos conexos a la criminalidad que afectan la convivencia, de ahí el interés de la criminalidad en robustecer sus estructuras y redefinir su actuación para maximizar ganancias, desde la lógica del control territorial, social, la violencia y el crimen.

El crimen organizado y la delincuencia común se disputan entre sí el control de las minas ilegales en diferentes lugares de la geografía nacional, generando violencia y desplazamiento, además de disputas criminales y una convergencia delictiva.

Rentas ilícitas generadas

Las rentas ilícitas que produce la Explotación Ilícita de Minerales son alarmantes. De acuerdo a los cálculos establecidos por las Unidades Especializadas contra la Explotación Ilícita de Minerales del Ejército y la Policía Nacional, la maquinaria utilizada genera las siguientes rentas ilícitas:

TIPO DE MAQUINARIA	PRODUCCIÓN DÍA	VALOR PRODUCTO DÍA*
Excavadora serie 200-300	350 gr	\$ 82.600.000

  Defensa	FORMATO	Página 12 de 18
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2 Vigente a partir de: 16 de junio de 2023

Draga "Brasileira"	1000 gr	\$ 236.000.000
Draga "Caperuza"	100 gr	\$ 23.600.000
Draga "Buzo"	50 gr	\$ 11.800.000

**Se calculó el "valor producto día" con base en el costo por gramo de oro, equivalente a \$236.000 COP*

Valor de los insumos utilizados para la explotación ilícita de minerales

INSUMO	VALOR	IMAGEN*
Explosivos	Indugel: aproximadamente \$22.000 por kilo.	
	Detonadores: \$28 dólares/U aproximadamente.	
Maquinaria	Excavadoras serie 200-300 Nueva: \$1.500 - \$ 1.800 M Usada: \$ 600 - \$ 800 M	
	Draga brasileira PRECIO \$2.000 M	
	Draga Caperuza PRECIO \$1.000 M	
	Draga buzo PRECIO \$50 M	
Combustible (ACPM)	9.372 galón (Antioquia) 9.800 galón (Quibdó) 7089 galón (Cúcuta)	
Sustancias químicas (Hg)	\$700.000 y \$900.000 el kilogramo	

  Defensa	FORMATO	Página 13 de 18
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2 Vigente a partir de: 16 de junio de 2023

**Imágenes de referencia*

De lo anterior, es posible concluir que al afectar la maquinaria amarilla utilizada para la extracción ilícita de minerales se afecta financieramente el negocio y económicamente a quien suministra esta maquinaria y que tiene el músculo financiero para adquirirla, afectando al gran eslabón en la cadena, teniendo en cuenta que es el insumo más costoso. Esta actividad ilícita requiere de recursos intensivos para su producción, ya que el explotador ilícito necesita comprar, ensamblar y reparar maquinaria pesada como retroexcavadoras y excavadoras, así como comprar masivamente material metálico para construir las dragas, dragones o draguetas y adquirir elementos prohibidos como mercurio. Sin embargo, los márgenes de ganancia pueden ascender al 60% del total explotado, por lo que es un negocio ilegal bastante lucrativo.

Por todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta los efectos negativos de la explotación ilícita de minerales, es importante controlar la maquinaria amarilla, ya que con ello se afecta estructuralmente a los grupos multicrimen y sus finanzas, impactando en la producción ilícita de minerales y evitando el daño ambiental. Lo anterior, en cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo y a la Política de Seguridad y Defensa, por lo que es necesario ampliar las facultades de destrucción de la maquinaria al Ejército y a la Armada Nacional y duplicar así las capacidades de la Fuerza Pública para contrarrestar este delito ambiental.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

Policía Nacional

Ejército Nacional, a través de la Brigada contra la Explotación Ilícita de Yacimientos Mineros

Armada Nacional

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

La Decisión 774 del 30 de julio de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones, aprobó la política andina de lucha contra la minería ilegal, facultando a los Países Miembros a decomisar, incautar, inmovilizar, destruir, demoler, inutilizar y neutralizar los bienes, maquinaria, equipos e insumos utilizados en la minería ilegal, con el objetivo de aprovechar y preservar los recursos naturales y el medio ambiente, teniendo en cuenta que la explotación ilícita de minerales es un problema que constituye una grave amenaza a la paz, la seguridad, la gobernabilidad, la economía y la estabilidad, que atenta contra la aspiración de alcanzar mayores niveles de desarrollo económico, social y ambiental sostenible, al provocar graves daños en muchos casos irreversibles a la salud de la población, al medio ambiente y los recursos naturales, ocasionando, la pérdida de la cobertura vegetal y el suelo fértil, la contaminación de los recursos hídricos, la alteración de ecosistemas naturales y graves afectaciones a la biodiversidad.

Con respecto al carácter supranacional y vinculante de las normas adoptadas por la Comunidad Andina de Naciones, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-137 de 1996, precisó que estas normas tienen prevalencia sobre las normas nacionales que regulen la misma materia y, por lo tanto, en caso de conflicto, la norma supranacional desplaza, más no deroga, la norma nacional.

Ahora bien, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79, estableció que es deber del Estado proteger el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano, así como la diversidad e integridad del ambiente y la conservación de áreas de especial importancia ecológica. En concordancia con lo anterior, la Constitución en su artículo 80 señaló que es deber del Estado prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales correspondientes con el fin de garantizar el desarrollo sostenible.

De igual modo, la Ley 99 de 1993 enfatizó en el deber de proteger prioritariamente y aprovechar en forma sostenible la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, así como también dispuso en su artículo 103, que las Fuerzas Armadas velarían en todo el territorio nacional, por la protección y defensa del medio ambiente, de los recursos naturales renovables y por el cumplimiento de la normatividad proferida para proteger el patrimonio natural de la Nación, elemento integrante de la soberanía nacional.

Por su parte, la Ley 685 de 2001, Código de Minas colombiano, precisó que hay exploración y explotación ilícita cuando se realicen trabajos de exploración, extracción o captación de minerales de propiedad nacional o privada, sin el correspondiente título minero vigente, o sin la autorización del titular de dicha propiedad, adicional a que conforme al Código Penal colombiano, dicha conducta se encuentra tipificada en el artículo 338 como delito.

Así mismo, es importante precisar que para la ejecución de un proyecto, obra o actividad que pueda producir afectación a los recursos naturales renovables, o al medioambiente, es necesaria una licencia ambiental, a través de la cual se otorga el permiso bajo el cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, con el fin de mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales de la actividad autorizada.

En este orden de ideas, es preciso concluir, que la exploración y explotación ilícita de minerales se desarrolla sin cumplir con la normatividad minera y ambiental, afectando los recursos de agua, aire, suelo y biodiversidad en las zonas intervenidas por dicha actividad, toda vez que al no tener un título minero, ni una licencia ambiental, echan de menos las medidas de prevención, corrección, mitigación y/o compensación de los impactos ambientales derivados, además del uso intensivo y descontrolado de dragas, retroexcavadoras y buldóceres en los ríos o fuentes de agua y el uso inadecuado de sustancias tóxicas como el mercurio y cianuro para el beneficio del oro, ocasionando considerables impactos ambientales, problemas de salud pública como intoxicación, alteraciones neurológicas y malformaciones congénitas. Adicionalmente, en algunos casos, la explotación ilícita de minerales se ha convertido en fuente principal de financiamiento de grupos armados organizados (GAO), sustituyendo incluso al narcotráfico y afectando la seguridad nacional.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida" 2022.-2026 estableció dos transformaciones: por un lado, ordenamiento territorial alrededor del agua, y por otro, la transformación productiva, internacionalización y acción climática, pilares a partir de los cuales el Gobierno Nacional definió las acciones para defender y proteger el ambiente, sus ecosistemas y las especies que lo conforman, de acuerdo con la misionalidad de la Fuerza Pública y su rol de contribuir en la preservación de los recursos naturales. En esta línea, el sector Seguridad y Defensa estableció como una de sus prioridades, la lucha contra la deforestación y las afectaciones sobre el medio ambiente, que son causadas por las actividades ilegales de las organizaciones multicriminales. Por ello, se impulsarán diversos tipos de acciones sectoriales e interinstitucionales que permitan afectar de manera decisiva a

  Defensa	FORMATO	Página 15 de 18
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2
		Vigente a partir de: 16 de junio de 2023

estos grupos armados ilegales, al tiempo que se propende por proteger y defender el medio ambiente, con énfasis en los ecosistemas, la fauna y la flora de Colombia.

Observemos que, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1874 de 2021, son funciones del Ministerio de Defensa Nacional, entre otras, *“Formular, acompañar la implementación y hacer seguimiento a la estrategia sectorial contra la explotación ilícita de yacimientos mineros”* por lo que a fin de ejecutar esta y otras funciones, el Ministerio de Defensa Nacional diseñó la Política de Seguridad, Defensa y Convivencia Ciudadana Garantías para la Vida y la Paz 2022-2026, en la cual se estableció en su objetivo específico 2. Contener la deforestación y contribuir con la protección, la preservación de la biodiversidad y del recurso hídrico, así como también precisó, entre otras, las siguientes acciones:

1. Contrarrestar el fenómeno de la explotación ilícita de yacimientos mineros, mediante acciones conjuntas y coordinadas entre las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y las autoridades ambientales, en respuesta a la deforestación que causa y la afectación a gran escala que está generando en las áreas de alta importancia ambiental.
2. Revisar y fortalecer los mecanismos de control de maquinaria pesada.

Frente a la utilización de dragas y maquinaria pesada, la Ley 1450 de 2011 en su artículo 106 estableció que *a partir de la vigencia de la presente ley, se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional.*

El incumplimiento de esta prohibición, además de la acción penal correspondiente y sin perjuicio de otras medidas sancionatorias, dará lugar al decomiso de dichos bienes y a la imposición de una multa hasta de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, que impondrá la autoridad policiva correspondiente. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Las solicitudes que actualmente se encuentren en trámite para legalizar la minería con minidragas a que se refiere el artículo 30 de la Ley 1382 de 2010, serán rechazadas de plano por la autoridad minera.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reorganizará los municipios verdaderamente explotadores de oro y tomará medidas para aquellos municipios que usurpan y cobran por conceptos de regalías en esta materia sin tener derechos por este concepto; igualmente aquellos excedentes que se demuestren del resultado del uso indebido de estas regalías serán utilizadas como indexación e indemnización a los municipios afectados por la minería ilegal de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

La Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) se establecieron las actividades objeto de control en el desarrollo de la minería, la destrucción del bien que implique riesgo o amenaza al ambiente, o que sea utilizado de manera ilegal como en el caso de la maquinaria utilizada para la Explotación Ilícita de Minerales sin el amparo de un título minero inscrito en el registro minero nacional, licencia ambiental o su equivalente, según la normatividad vigente.

ÓRDENES JUDICIALES

 	FORMATO	Página 17 de 18
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2 Vigente a partir de: 16 de junio de 2023

étnicas accionantes, que dentro del año siguiente a la notificación de la sentencia, se diseñe y ponga en marcha un **plan para descontaminar la cuenca del río Atrato y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas y evitar daños adicionales al ambiente en la región**. Este plan incluirá medidas como: (i) el restablecimiento del cauce del río Atrato, (ii) la eliminación de los bancos de área formados por las actividades mineras y (iii) la reforestación de zonas afectadas por minería legal e ilegal.

Adicionalmente, este plan incluirá una serie de indicadores claros que permitan medir su eficacia y deberá diseñarse y ejecutarse de manera concertada con los pobladores de la zona, así como garantizar la participación de las comunidades étnicas que allí se asientan en el marco del Convenio 169 de la OIT.

SEXTO.- ORDENAR al Ministerio de Defensa, a la Policía Nacional - Unidad contra la Minería Ilegal, al Ejército Nacional de Colombia, a la Fiscalía General de la Nación, a las gobernaciones de Chocó y Antioquia y a los municipios demandados⁷, en conjunto con las comunidades étnicas accionantes y con el acompañamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, que diseñen e implementen dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta providencia, un **plan de acción conjunto para neutralizar y erradicar definitivamente las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato y sus afluentes, sino también en el departamento de Chocó**. En este sentido, la Corte reitera que es obligación del Estado colombiano judicializar y erradicar definitivamente toda actividad minera ilegal que se realice en el país.

Las acciones antes referidas deberán incluir la incautación y neutralización de las dragas -y en general de la maquinaria utilizada en estas labores-, la restricción y prohibición del tránsito de insumos como combustible y sustancias químicas asociadas (mercurio, cianuro) y la judicialización de las personas y organizaciones responsables. Asimismo, este proceso estará acompañado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en lo que tenga que ver con la situación de extranjeros que realicen actividades de minería ilegal.

Por último, estas medidas deberán incluir indicadores claros y precisos que permitan realizar una evaluación y seguimiento eficaz a las medidas adoptadas.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)
(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)
N/A

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)
(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

N/A

⁷ Acandí, Bojayá, Lloró, Medio Atrato, Riosucio, Quibdó, Río Quito, Unguía, Carmen del Darién, Bagadó, Carmen de Atrato y Yuto (Chocó), y Murindó, Vigía del Fuerte y Turbo (Antioquia).

  Defensa	FORMATO	Página 18 de 18
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2
		Vigente a partir de: 16 de junio de 2023

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere) (Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación) N/A												
7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos) N/A												
ANEXOS: <table border="1"> <tr> <td>Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td>Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td>Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td>Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td>Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td>Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</td> <td>N/A</td> </tr> </table>	Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	N/A	Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	N/A	Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	N/A	Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	N/A	Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	N/A	Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	N/A
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	N/A											
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	N/A											
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	N/A											
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	N/A											
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	N/A											
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	N/A											

Aprobó:

Daniela Gómez R.

DANIELA GÓMEZ RIVAS
Directora de Seguridad Pública

Gloria Paola Forero Neira

GLORIA PAOLA FORERO NEIRA
Coordinadora del Grupo de Medio Ambiente y de Lucha contra la Explotación Ilícita de Minerales